



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 30 SET. 1985

Visto el Expediente 26488/85 relacionado con el procedimiento establecido por Decreto del 15-02-35 (AD 495.6) para el retiro, destino y guarda de animales, muebles, útiles, etc. procedentes de actuaciones municipales en la vía pública o en locales intervenidos, y

CONSIDERANDO:

Que, atento al tiempo transcurrido desde el dictado del decreto citado y conforme surge de las evaluaciones y análisis practicado por las distintas reparticiones intervinientes, se hace necesario su actualización;

Que, no existen impedimentos de índole jurídico legal respecto al procedimiento propuesto por la Subsecretaría de Inspección General, que se adecua y resulta concordante con la normativa vigente sobre la materia o conexas (ej. Ordenanza 27562 AD 343.1/3), según lo expresado por la Procuración General a fs. 28;

Por ello y teniendo en cuenta, asimismo, lo expuesto por la Asesoría Letrada en su intervención precedente,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1º - Cuando por procedimientos de clausuras y desalojos de locales u ocupación indebida de la vía pública se secuestren muebles, útiles, enseres, libros, objetos varios, alimentos de fácil conservación, dinero, alhajas, documentos, objetos de valor, animales, plantas, elementos de alta peligrosidad (por su carácter explosivo o inflamable) etc., serán almacenados en depósitos transitorios en espera de su recupero.

Estos depósitos podrán ser clasificados como "comunes" o "especiales".

Art. 2º - Los depósitos "comunes" son aquellos en donde los objetos reciben un tratamiento de guarda indiferenciado, propio de la mercadería en general.

Art. 3º - Los depósitos "especiales" son aquellos en donde los objetos con-

//

forme a su tamaño, calidad o cantidad; los animales y las plantas reciben un cuidado diferenciado adecuado a su naturaleza.

Se determinan los siguientes depósitos "especiales":

- a) Para los objetos de gran valor, alhajas, dinero, documentos, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires o la Tesorería General.
- b) Para los elementos de alta peligrosidad, por su carácter explosivo e inflamable, dependencias técnicas municipales o de organismos nacionales, pertenecientes a la Empresa Gas del Estado, Policía Federal, etc., a las que se les solicitará colaboración.
- c) Para los perros y gatos el Laboratorio Pasteur,
- d) Para animales diversos el Jardín Zoológico.
- e) Para las plantas el Jardín Botánico.
- f) Los objetos que por su tamaño, calidad, cantidad o cuidado excedan la capacidad de las dependencias establecidas precedentemente, serán guardados en los depósitos que el Departamento Ejecutivo autorice.

Art. 4º - En los procedimientos de decomiso se cumplirán los siguientes recaudos:

- 1º) Se labrará Acta de Comprobación con destino a la Justicia Municipal de Faltas.
- 2º) Se confeccionará Acta circunstanciada de retiro en la que se detallará las infracciones cometidas, el inventario de lo secuestrado y la forma en que el infractor debe efectuar el recupero.

Esta Acta se hará por triplicado, quedando el original en poder de la Dirección actuante, un duplicado para el infractor y el tercer ejemplar para la dependencia responsable de lo depositado.

Art. 5º - Cuando se decomisen escaparates, muebles, cajones, etc., cerrados, los mismos serán precintados en el momento de su retiro. Una vez ingresados al depósito se procederá a su apertura e inventa-



//



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

//

rio del contenido, con la presencia de dos testigos.

Art. 6º - El ingreso de los animales y plantas en los depósitos municipales, se ajustará a las normas de la Ordenanza 27.562 (AD 343.1/3), con excepción de los que a continuación se determinan:

a) Perros y gatos:

1. Los perros y gatos serán restituidos en un plazo de setenta y dos (72) horas a sus propietarios o tenedores responsables. Estos deberán probar mediante los correspondientes certificados que los animales se encuentran vacunados, con no menos de un (1) mes y no más de un (1) año a la fecha de su secuestro.
2. De no cumplirse con lo indicado precedentemente serán devueltos a sus propietarios con la obligación de someter al animal a control profesional por un período mínimo de treinta (30) días y al tratamiento profiláctico antirrábico, debiendo presentar al término del plazo establecido la certificación que lo avale.
3. En todos los casos la entrega se efectuará previa vacunación o revacunación, pago de estadía, justificar haber comparecido ante la Justicia Municipal de Faltas y dado cumplimiento a las normas del Registro Municipal de Animales Domésticos.
4. Transcurrido el plazo señalado en el ítem 1 sin haber sido reclamados por sus dueños o responsables, se considerarán abandonados a favor de la Municipalidad, la que podrá disponer su sacrificio, venta o cesión a las Entidades Protectoras de Animales que los requieran para ser transferidos de inmediato a un tenedor responsable. Previamente se deberá dar cumplimiento a las exigencias del Registro Municipal de Animales Domésticos, quedando exceptuadas dichas entidades del pago por acarreo y estadía y de la comparencia ante la Justicia Municipal de Faltas.

b) Animales diversos:

1. Los animales diversos serán devueltos en un plazo de treinta (30) días, previo pago de los importes correspondientes por acarreo, estadía, atención veterinaria, si la hubiere, y de justificarse haber comparecido ante la Justicia Municipal de Faltas.
2. De no ser retirados en dicho plazo se considerarán que han

[Firma]

[Firma]

//

//

sido abandonados a favor de la Municipalidad, la que podrá disponer sobre los mismos, ya sea sacrificándolos o determinando otro destino.

c) Las Plantas

1. Las plantas con sus correspondientes macetas serán devueltas en un plazo de treinta (30) días, previo pago de acarreo, estadía y de justificarse haber comparecido ante la Justicia Municipal de Faltas.
2. A la finalización de dicho plazo se considerarán que han sido abandonadas a favor de la Municipalidad, la que dispondrá sobre las mismas.
3. Las deficiencias que se puedan producir en el traslado de maceteros colocados en sitios no autorizados, ocasionadas por las adherencias propias o por un excesivo volumen no serán imputables al procedimiento de retiro.

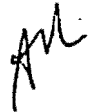
Art. 7º - Se establece que el decomiso de objetos o cosas animadas o inanimadas, estén o no mencionadas expresamente en el artículo 1º del presente, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza nro. 27.562 (AD 343.1/3) y disposiciones complementarias.

Con respecto a los animales y plantas, las Direcciones depositarias serán las que resuelvan, al vencimiento de los términos fijados para la devolución, el destino de los mismos y únicamente cuando dispongan que corresponde su venta darán cumplimiento a los requisitos de los artículo 5º y 6º de la ordenanza citada.

Art. 8º - El Departamento Ejecutivo suscribirá con los organismos nacionales, los convenios que sean necesarios para asegurar el cumplimiento del presente.

Art. 9º - Deróganse los Decretos del 15-02-35 (AD 495.6) y el nro. 8055/68 (AD 728.3).

Art. 10 - El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno, de Economía, de Salud Pública y Medio Ambiente, de Cul-



//



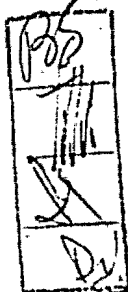
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

//

tura y de Obras y Servicios Públicos.

Art. 11 - Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás fines, remítase a la Subsecretaría de Inspección General. Cumplido, tomen intervención las Secretarías mencionadas.

gs.



JORGE GOMEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ARIEL PUEBLA (A/C)
SECRETARIO GENERAL
A/C SECRETARIA DE ECONOMIA

TEODORO F. PUGA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
Y MEDIO AMBIENTE

MARIO O'DONNELL
SECRETARIO DE CULTURA

HORACIO MANUEL TOLOSA
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ALICIA 31 7037



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

2014, Año de las letras argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Normativa**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Decreto N° 7037 / 1985

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.